



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



Nº 222

Viernes 16 de diciembre de 2005

RESOLUCIÓN NORMATIVA Nº 15

Córdoba, 15 de Diciembre de 2005.-

VISTO: los Decretos Nº 517/02 (B.O. 09-05-02) y Nº 1351/2005 (B.O. 06/12/05), las Resoluciones Ministeriales Nº 264 (B.O. 14/12/05) y Nº 288 (B.O.15/12/05) y la Resolución Normativa Nº 1/2004 y modificatorias, publicada en el Boletín Oficial el día 24-09-04,

Y CONSIDERANDO:

QUE mediante el Decreto Nº 517/02 se crearon los documentos de cancelación de Obligaciones Fiscales (DoCOF), como instrumento de pago para la cancelación del capital de la deuda del sector público provincial con proveedores y contratistas.

QUE el Decreto Nº 1351/2005 implementa nuevamente el mecanismo de cancelación a través de los instrumentos previstos en el Decreto Nº 517/02, manteniendo las normas que reglamentaron el mismo, excepto lo previsto en el Decreto Nº 309/03, el cual deroga. Además precisa la nueva fecha hasta la cual se considerarán las acreencias del Estado Provincial para determinar el monto máximo de Documentos que podrá librar, la fecha que determina las obligaciones tributarias y/o precios de servicios y/o tarifas públicas vencidas y adeudadas que los beneficiarios o tenedores legitimados podrán cancelar y asimismo la fecha en la cual los documentos se extinguen definitivamente perdiendo su valor cancelatorio.

QUE a través de la Resolución Ministerial Nº 288/05 se efectuaron las adecuaciones que resultan pertinentes a las Resoluciones Ministeriales Nº 128/02 y Nº 22/2003 tendientes a instrumentar el pago de las obligaciones tributarias con los mencionados Documentos en función a lo establecido en el Decreto Nº 517/02 y modificatorio.

QUE el nuevo Decreto faculta al Ministerio de Finanzas a ampliar las fechas establecidas en el mismo como así también a prorrogar la modalidad y alcance de la condonación total o parcial de recargos resarcitorios no abonado y multas no firmes.

QUE -asimismo- resulta necesario ajustar el Artículo 51 de la Resolución Normativa Nº 1/2004 y modificatorias a efectos de precisar las condiciones de los nuevos planes reformulados.

POR ELLO, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 18 del Código Tributario Provincial vigente, Ley Nº 6006 - T.O. 2004 y modificatorias y el Artículo 16 de la Resolución del Ministerio de Producción y Finanzas Nº 128/02.

**EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º.- MODIFICAR la Resolución Normativa Nº 1/2004 y modificatorias, publicada en el Boletín Oficial de fecha 24-09-04, de la siguiente manera:

01) SUSTITUIR la Sección 3º: DOCUMENTOS DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES FISCALES (DOCOF) del Capítulo 1 del Título II, con los artículos y títulos que se detallan a continuación por los siguientes:

“SECCIÓN 3: DOCUMENTOS DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES FISCALES (DoCOF)

ARTÍCULO 44º.- Podrán abonarse con Documentos de Cancelación de Obligaciones Fiscales (DoCOF) las obligaciones tributarias adeudadas, referidas a los tributos y conceptos que se enuncian en el ANEXO XL. **EXCLUSIONES:**

ARTÍCULO 45º.- Están excluidas del beneficio de cancelación de deudas con DoCOF:

- Las deudas en concepto de retenciones, recaudaciones y/o percepciones que habiendo sido practicadas por los Agentes de Retención, Percepción y/o Recaudación, no hubiesen sido ingresadas al Fisco.
- Las cuotas de los planes de facilidades de pagos vigentes.
- Las costas y gastos causídicos.

A los fines de lo previsto en el inciso b) del presente artículo, se considera plan de pago vigente a aquél para el cual no se han verificado ninguna de las causales de caducidad previstas en las normas por las cuales se otorgaron los planes, independientemente de declaración alguna por parte de la Dirección General de Rentas.

CONDONACIÓN:

ARTÍCULO 46º.- La condonación prevista en el Artículo 6º del Decreto Nº 517/02 y modificatorio comprende los períodos, conceptos y hasta los montos que se regularicen conforme al mismo, con los siguientes beneficios:

- Condonación parcial de recargos resarcitorios, intereses y/o accesorios no abonados de los conceptos indicados en el Anexo XL de la presente, y
- Condonación total o parcial de multas que no se encuentren firmes al

07-12-05, fecha vigencia del Decreto Nº 1351/05. Por los pagos realizados a partir del 01-01-1995 y hasta el 31-12-1998, la condonación prevista anteriormente procederá previa aplicación de lo dispuesto en el Artículo 82 primer párrafo del Código Tributario vigente en ese momento.

Quedarán de pleno derecho condonados y en la forma prevista en el Anexo XL los conceptos enunciados en los incisos a) y b) precedentes que estuvieren adeudados, siempre que los contribuyentes y/o responsables hubieren abonado con DoCOF la obligación y actualización en los casos que así corresponda y hubieren cumplido con el deber formal omitido. En estos supuestos también es de aplicación lo dispuesto en el párrafo anterior.

FORMALIDADES:

ARTÍCULO 47º.- Los contribuyentes y/o responsables deberán cumplir, ante la Dirección en Sede Central, Delegaciones del Interior o bocas autorizadas para tal fin, con lo siguiente:

1) FORMALIDADES ESPECIFICAS PARA CADA TRIBUTU:

1.1) IMPUESTO INMOBILIARIO – IMPUESTO A LA PROPIEDAD AUTOMOTOR: Solicitar Liquidación de Deuda F-269 o F-279, señalando por

cada inmueble el número de cuenta, el número de dominio de unidades y períodos a cancelar según corresponda, a efectos de que la Dirección General de Rentas emita la Liquidación que tendrá impresa la leyenda "PAGO CON DoCOF (Dº 517/02 y modif.)".

1.2) IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS: Los contribuyentes encuadrados en el Régimen General de Tributación, Régimen Intermedio y en el Régimen de Convenio Multilateral, abonarán con DoCOF a través del Formulario F-283 "IMPUESTO INGRESOS BRUTOS - LIQUIDACIÓN DE DEUDA", que emitirá la Dirección General de Rentas, previa presentación de copia y original de Declaraciones Juradas F5602 ó C.M. 03 ó C.M. 04 (original o rectificativa) que se hubiesen entregado en el Banco, con importe pesos cero (\$0,00) ó No Deposita Importe, según corresponda por cada anticipo o saldo.

Para el caso de los contribuyentes locales sujetos al Régimen Especial de Tributación - Artículo 184 del Código Tributario deberán abonar con el Formulario F-283 mencionado en el párrafo anterior .

1.3) IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS - AGENTES DE RETENCIÓN/PERCEPCIÓN/RECAUDACIÓN: Los Agentes de Retención, Percepción y/o Recaudación que hubieren omitido actuar como tales, deberán presentar -por duplicado- ante la Dirección de Rentas:

___Nota con carácter de declaración jurada, en la cual manifieste que solicita cancelar con DoCOF sólo retenciones, percepciones y/o recaudaciones omitidas de practicar. La misma debe estar suscripta por responsable autorizado.

___Formularios de Declaración Jurada F-851, sin intervención bancaria y soporte magnético, según el Artículo 300º de la presente Resolución Normativa. En el caso de los Agentes de Recaudación del Decreto N° 707/02: Formulario de Declaración Jurada F-346 y soporte magnético, según lo establecido en los Artículos 343º a 346º de la presente. Con dichos formularios la Dirección General de Rentas emitirá la Liquidación de Deuda en Formulario F-283 con la leyenda correspondiente.

1.4) IMPUESTO DE SELLOS:

Contribuyentes y/o responsables que tributen por Declaración Jurada, para cancelar la deuda tributaria con los DoCOF, deberán utilizar el formulario F-601 - IMPUESTO DE SELLOS, el que contendrá la leyenda "PAGO CON DoCOF (Dº 517/02 y modif.)" con la autorización y rúbrica del responsable del área.

b) Contribuyentes que no tributen por Declaración Jurada: a los fines de cuantificar el monto del aforo, deben presentarse con el instrumento sujeto a imposición en la Dirección General de Rentas - Sede Central o en Delegaciones del Interior y Capital Federal, según corresponda. La Dirección General de Rentas otorgará, para cancelar la deuda tributaria resultante con DoCOF, el formulario F-601 IMPUESTO DE SELLOS con la autorización y rúbrica del responsable del área ó el formulario F-369 - Liquidación de Impuesto de Sellos, ambos contendrán la leyenda "PAGO CON DoCOF (Dº 517/02 y modif.)".

Cuando se trate de actos notariales tal presentación debe realizarse en el Colegio de Escribanos en Formulario N.I.D. 049, con la leyenda y autorización respectiva.

1.5) TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS: El formulario habilitado para cancelar será el F-601 IMPUESTO DE SELLOS, el que contendrá la leyenda "PAGO CON DoCOF (Dº 517/02 y modif.)" con la autorización y rúbrica del responsable del área.

2) DISPOSICIONES GENERALES PARA TODOS LOS IMPUESTOS:

2.1) MULTAS FIRMES: Podrán ser canceladas con DoCOF las multas firmes al 07-12-2005, utilizando Liquidación de Deuda F-283 o el Formulario F-950

que entregará la Dirección General de Rentas, el que contendrá la leyenda "PAGO CON DoCOF (Dº 517/02 y modif.)".

Asimismo, en los casos de sellado de actuación correspondiente a Multas podrá abonarse con Liquidación de Deuda en Formulario F-283 con la leyenda correspondiente.

2.2) SALDOS IMPAGOS DE PLANES DE PAGO CADUCOS: Podrán cancelarse con DoCOF las deudas incluidas en Planes de Facilidades de Pago caducos para lo cual la Dirección determinará el saldo adeudado y entregará a los contribuyentes los Formularios: F-269 Liquidación de Deuda Impuesto Inmobiliario, F-279 Liquidación de Deuda Impuesto a la Propiedad Automotor y F-283 Liquidación de Deuda Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, según corresponda, que contendrán la leyenda "PAGO CON DoCOF (Dº 517/02 y modif.)".

2.3) DEUDAS EN DISCUSIÓN ADMINISTRATIVA O JUDICIAL: en el caso de deudas en discusión administrativa o judicial se deberá, previo a la cancelación con DoCOF, presentar allanamiento por parte del deudor en:

a) Lugar donde se encuentren radicadas las actuaciones, ó b) En esta Dirección en Sede central o Delegaciones del Interior y Capital Federal, según sea el domicilio del contribuyente.

En los escritos de allanamiento la firma del contribuyente o responsable, deberá estar certificada por Escribano de Registro, Policía, Entidad Bancaria o Juez de Paz. Cuando lo firme un tercero en representación del contribuyente o responsable deberá acreditar poder otorgado a su favor.

2.4) DEUDAS EN:

I.) GESTION JUDICIAL:

a) Formalizar el allanamiento expreso del demandado, debidamente cumplimentado, conforme lo dispuesto en el punto 2.3) anterior.

b) Cancelar gastos causídicos (Tasa de Justicia, Aportes y Franqueos y Honorarios), mediante Formulario F-313.

c) Acreditado el pago de los Gastos Causídicos la Dirección General de Rentas emitirá el Formulario F-313 SISTEMA INTEGRADO DE CONTROL - SUBDIRECCION DE RECAUDACIÓN JUDICIAL, con el importe de la deuda tributaria que contendrá la leyenda "PAGO CON DoCOF (Dº 517/02 y modif.)."

II.) PROCESO CONCURSAL O QUIEBRA: Cuando se trate de deudas originadas en Concursos y Quiebras, deberán adjuntar, además de lo solicitado en el punto anterior para deudas en gestión judicial, en fotocopia certificada o con su original para su constatación, lo siguiente:

a) Concursos:

___Auto Interlocutorio de Presentación del Concurso.

___Edicto publicado.

___Informe Individual del Síndico.

___Sentencia Verificatoria de Créditos.

___Sentencia de Homologación de Acuerdo.

b) Quiebras:

___Sentencia de Declaración de Quiebra.

___Informe Individual del Síndico.

___Sentencia de Verificación de Crédito.

___Proyecto de Distribución Final.

___Auto de Aprobación del Proyecto de Distribución Final (Deuda Post-Quiebra).

Las presentaciones que se efectúen por deudas en gestión judicial y deudas en proceso concursal o quiebra, se harán exclusivamente ante Sede Central o Delegación de Rentas que administre la deuda.

ARTÍCULO 48º.- Las Liquidaciones mencionadas en la presente Sección con la leyenda pre-impresa "PAGO CON DoCOF (Dº 517/02 y modif.)" será el único instrumento válido que permitirá al beneficiario o portador legitimado de los DoCOF, cancelar la obligación fiscal ante el Banco de la Provincia de Córdoba, munido de la respectiva constancia de transferencia emitida por la Caja de

Valores S.A cuando el pago se efectúe a través de los citados documentos.

FORMULARIOS DE PAGO QUE PUEDEN OBTENERSE POR INTERNET:

ARTÍCULO 49º.- Los formularios para el pago con DoCOF: F-269, F-279, y F-283 -cuando el contribuyente efectuó con anticipación la presentación de la declaración jurada prevista en los puntos 1.2 y 1.3 del Artículo 47º de esta Resolución-, podrán emitirse accediendo a la página WEB del Gobierno de la Provincia de Córdoba, apartado Dirección General de Rentas (www.cba.gov.ar), siempre que no se trate de saldos impagos de planes caducos previstos en el punto 2.2) del artículo 47º de la presente Resolución."

02) DEROGAR la Sección 4: PLAN DE PAGO DOCOF del Capítulo 2 del Título II (Art. 81 a 86).

03) SUSTITUIR los artículos y títulos de la Sección 5º del Capítulo 2 del Título II po los siguiente:

"SECCIÓN 5: REFORMULACIÓN DE PLANES - R.M. 22/03 y Modificatoria

ÁMBITO DE APLICACIÓN:

ARTÍCULO 87º.- De acuerdo a lo previsto en la Resolución Ministerial N° 22/03 y su modificatoria - Resolución Ministerial N° 288/05-, podrán reformularse los Planes de Pago vigentes a la fecha de solicitud, conforme lo dispuesto en la presente Sección.

OBLIGACIONES VENCIDAS AL 31/12/04 - PAGO CON DOCOF:

ARTÍCULO 88º.- Podrán abonarse con Documentos de Cancelación de Obligaciones Fiscales (DoCOF), la proporción impaga de los planes de facilidades de pago que se mencionan en el artículo anterior, correspondientes a las obligaciones tributarias incluidas en dichos planes, cuyo vencimiento original haya operado hasta el día 31 de Diciembre de 2004.

ARTÍCULO 89º.- La cancelación aludida en el artículo precedente corresponde a los conceptos previstos en el Artículo 2º de la Resolución Ministerial N° 128/02 y modificatoria y gozará de los beneficios establecidos en el Artículo 5º de la mencionada Resolución -aplicables a la fecha de pago de dichos conceptos y con los recargos y/o intereses calculados a la fecha de acogimiento al plan original.

ARTÍCULO 90º.- Para la cancelación de las obligaciones previstas en el Artículo 88º, será de aplicación lo dispuesto en los Artículos 44º a 49º de la presente Resolución, en todo aquello que no se oponga a lo reglamentado en la presente Sección.

OBLIGACIONES VENCIDAS CON POSTERIORIDAD AL 31/12/04:

ARTÍCULO 91º.- La proporción impaga de los Planes de Pago correspondiente a las obligaciones incluidas en las mismas cuyos vencimientos originarios hubieren operado con posterioridad al 31 de Diciembre de 2004, con los recargos calculados a la fecha de acogimiento al plan original, podrá cancelarse al contado o mediante el acogimiento a un nuevo plan de facilidades de pago, cuya cantidad máxima de cuotas será la que reste para cancelar el plan de pagos original.

ARTÍCULO 92º.- El plan reformulado estará sujeto a las disposiciones del Decreto N°

1352/2005 y de los Artículos 50º a 58º (3) y 69º a 79º de la presente, en todo aquello que no se oponga a lo reglamentado en la presente Sección.

FORMALIDADES:

ARTÍCULO 93º.- Para el acogimiento a la modalidad de pago prevista en el presente régimen, los contribuyentes y/o responsables deberán presentar personalmente o por medio de un representante legal, ante esta Dirección, en Sede Central, Delegaciones del Interior o puestos de atención autorizados para tal fin, lo siguiente:

1) Formalidades Generales:

a) Formulario F-364 "Solicitud de Reformulación Plan de Facilidades de Pago - R.M. 22/2003 y Modificatoria" el que deberá completar por cada plan a reformular.

b) Original y fotocopia del formulario de Solicitud de plan de Pagos que desea reformular, como así también del anticipo y/o las cuotas abonadas según corresponda.

2) Formalidades Específicas:

En lo que se refiere a los requisitos específicos a cumplir para cada uno de los impuestos, los contribuyente y responsables deberán presentar las formalidades previstas en la Sección 1 de este Capítulo para solicitar planes de pagos.

Asimismo, para obtener el perfeccionamiento de los planes reformulados -previsto en el Artículo 52º de la presente Resolución- deberán presentar al momento de la confirmación del plan, original y copia del comprobante de pago de la deuda abonada con DoCOF en virtud de los Artículos 88º y 89º anteriores."

04) SUSTITUIR el Artículo 51º de la Resolución Normativa N° 1/2004 y modificatorias por el siguiente:

"ARTÍCULO 51º.- Para acogerse al presente régimen, se deberá incluir la deuda que se regularice con más los recargos y/o intereses que correspondieren, calculados hasta la fecha de emisión del plan. A tales fines se entiende por fecha de emisión del plan la de su solicitud.

De acuerdo a lo previsto en el Artículo 15 del Decreto N°1352/05 podrán reformularse los Planes de Pago vigentes al 06-12-05, pudiendo cancelarse el saldo impago mediante el acogimiento a un nuevo plan de facilidades de pago, con los recargos y/o intereses calculados a la fecha de acogimiento al plan original, cuya cantidad máxima de cuotas será la que reste para cancelar el plan de pagos original .

Los contribuyentes que posean planes de pago que se cancelan por débito automático y que sean reformulados por el presente régimen deberán cumplimentar para el nuevo plan las disposiciones previstas en la presente Sección."

05) INCORPORAR el "ANEXO XL - OBLIGACIONES CANCELABLES CON DOCOF Y PORCENTAJES DE CONDONACIONES", el que se adjunta a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el **BOLETÍN OFICIAL**, pase a conocimiento de los Sectores pertinentes y archívese.

CR. EDUARDO GAUNA
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

**ANEXO XL – OBLIGACIONES CANCELABLES CON DOCOF
PORCENTAJES DE CONDONACIONES**

DOCOF				
I - OBLIGACIONES CANCELABLES CON DOCOF				
CONCEPTOS:		DECRETO 517/02: VENCIDAS AL 31-03-02	DECRETO N° 1351/05 : VENCIDAS AL 31-12-04	
IMPUESTO	S / INGRESOS BRUTOS	Locales o convenio Multilateral:	Declaración Jurada Anual 2001 y Anteriores y hasta anticipo 2º/2002	Declaración Jurada Anual 2003 y Anteriores y hasta anticipo 11º/2004
		Monto fijo	Mensuales hasta 2º/2002	Mensuales hasta 11º/2004
		Deudas correspondientes a Agentes de Retención-Percepción	Por las Retenciones y/o percepciones omitidas de practicar hasta el 15-03-2002	Por las Retenciones y/o percepciones omitidas de practicar hasta el 15-12-2004
		Deudas correspondientes a Agentes de Recaudación	-----	Por las recaudaciones omitidas de practicar hasta el 24-12-2004
	INMOBILIARIO	Básico Urbano	Anualidad 2001 y anteriores y hasta la 1ª cuota de la anualidad 2002	Anualidad 2004 y anteriores
		Básico Rural, Tasa Vial y Fondo de Infraestructura vial	Anualidad 2001 y anteriores y hasta la 1ª cuota de la anualidad 2002	Anualidad 2004 y anteriores
		Inmobiliario adicional	Anualidad 2001 y anteriores	Anualidad 2004 y anteriores
		Loteos	Anualidad 2001 y anteriores	Anualidad 2004 y anteriores
		Grupos de Parcelas Rurales	Anualidad 2001 y anteriores	Anualidad 2004 y anteriores
	SELLOS	Contribuyentes que tributen por Declaración jurada y Agentes de Retención-Percepción (retenciones-percepciones omitidas de practicar)	Por actos, contratos u operaciones instrumentadas hasta el 15-03-02	Por actos, contratos u operaciones instrumentadas hasta el 15-12-04
		Agentes de Retención comprendidos en el Decreto N° 1436/80 y Modificatorios, por retenciones - percepciones omitidas de practicar	Por actos, contratos u operaciones instrumentadas hasta el 28-02-02	Por actos, contratos u operaciones instrumentadas hasta el 30-11-04
		Registros Seccionales del Automotor	Por percepciones no practicadas hasta el día 28-03-02	Por percepciones no practicadas hasta el día 24-12-04
		Contribuyentes que no Tributen por Declaraciones Juradas	Por actos, contratos u operaciones instrumentadas hasta el 08-03-02	Por actos, contratos u operaciones instrumentadas hasta el 10-12-04
	PROPIEDAD AUTOMOTOR		Anualidad 2001 y anteriores	Anualidad 2004 y anteriores
	TASAS RETRIBUTIVA DE SERVICIOS		Adeudadas hasta el 31-03-02	Adeudadas hasta el 31-12-04
MULTAS FIRMES	Se entiende por Multas Firmes aquellas sanciones que, vencidos los quince (15) días de dictado el acto resolutorio, no hubiesen sido apeladas ante el Tribunal Fiscal de Apelaciones, o en su caso que, luego de haber vencido los treinta (30) días de la sentencia del Tribunal, no se hubiere interpuesto Demanda Contencioso Administrativo	AL 09-05-02	07-12-05	
LA DEUDA EN GESTION DE COBRO O DISCUSIÓN EN SEDE ADMINISTRATIVA O JUDICIAL O EN VIA DE EJECUCIÓN FISCAL Previo allanamiento del deudor y renuncia a toda acción y derecho de repetición		Vencida al 31-03-02	Vencida al 31-12-04	

DOCOF		
II - EXCLUSIONES:		
DECRETO 517/2002	DECRETO 1351/2005	
a) Las obligaciones que correspondan a los agentes de retención, percepción y/o recaudación emergentes de su actuación en tal carácter. b) Las cuotas de los planes de facilidades de pago vigentes con vencimiento posterior al 31 de marzo de 2002. c) Las deudas incluidas en planes de facilidades de pago que se encontraban vigentes el día 9 de mayo de 2002, cuya caducidad se produzca entre el 10-05-02 y el 12-02-03. d) Las costas y gastos causídicos.	a) Las deudas en concepto de retenciones, recaudaciones y/o percepciones que habiendo sido practicadas por los Agentes de Retención, Percepción y/o Recaudación, no hubiesen sido ingresadas al Fisco. b) Las cuotas de los planes de facilidades de pagos vigentes. c) Las costas y gastos causídicos.	
REFORMULACION DE PLANES	Vigentes al 13-02-03	Vigentes a la fecha de solicitud de reformulación
PAGOS EN CUOTAS CON DOCOF	Por Decreto 309/03 era posible pagos hasta en 8 anticipos mensuales iguales o en el numero de pagos mensuales que resulte hasta la fecha de extinción	Se deroga Decreto 309/03 por lo que solo se permite pago contado Docof

CONDONACION EN FUNCION DE LA FECHA EN QUE LOS DOCOF SEAN APLICADOS AL PAGO		
DECRETO N° 517/02		
Hasta el 30-06-05	Condonación total de recargos resarcitorios, intereses y/o accesorios no abonados	Condonación total de Multas que no se encuentren firmes al 09-05-02
DECRETO N° 1351/05		
PAGOS APLICADOS	Condonación Parcial de recargos resarcitorios, intereses y/o accesorios no abonados	Condenación Total o Parcial de Multas que no se encuentren firmes al 07/12/05
Hasta el 31 de Diciembre de 2005	90%	100%
Hasta el 31 de Marzo de 2006	85%	85%
Hasta el 31 de Mayo de 2006	80%	80%
Hasta el 31 de Agosto de 2006	70%	70%